

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

14857 REAL DECRETO 1494/1977, de 20 de mayo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnáu, Sociedad Anónima», por Decreto 981/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en el sentido de incluir la importación de etilenglicol y la exportación de polietilenglicol, peso molecular 6.000.

La firma «Molins y Puigarnáu, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro), para la importación de óxido de etileno y polietilenglicol seiscientos y la exportación de polietilenglicol, peso molecular cuatro mil solicita la ampliación de aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de etilenglicol y la exportación de plietilenglicol, peso molecular seis mil.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnáu, S. A.», con domicilio en San Sebastián, doscientos uno, Tarrasa (Barcelona), por Decreto novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro), en el sentido de incluir la importación de etilenglicol (P. A.

29.04.B.1) y la exportación de polietilenglicol peso molecular seis mil (P. A. 34.04.A)

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietilenglicol peso molecular seis mil que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado ciento cuatrecientos kilogramos de óxido de etileno y un kilogramo de etilenglicol.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el cinco por ciento del óxido de etileno importado.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el uno de abril de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14858 ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.

Ilmos. Sres.: Desde hace varios años se vienen concediendo en cada ejercicio ayudas económicas para promover y potenciar el desarrollo de las estaciones de nieve y montaña. El concurso que a estos efectos se convocó el pasado año, perseguía sustancialmente una finalidad social y de seguridad.

Consciente este Ministerio de la conveniencia de continuar la línea iniciada el año último, y teniendo en cuenta que no pudieron atenderse muchas de las peticiones recibidas por insuficiencia de fondos, parece oportuno que el presente concurso de ayudas se dedique con carácter preferente a cumplir los mismos objetivos con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia del concurso anterior.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se convoca concurso para conceder ayudas económicas por el importe del crédito correspondiente, figurado en el concepto 753/87 de este Departamento, para obras e inversiones que se realicen en estaciones invernales y que respondan a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- Construcción de clínicas y/o instalación del correspondiente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambulancias.
- Red de comunicaciones radiotelefónicas que enlace el centro base de la estación, con todos los puntos de actividad de la misma así como éstos entre sí (conductores de remotes mecánicos conductores de máquinas pisapistas y quitanieves, encargados de la vigilancia de las pistas, socorristas en pistas etc.).
- Construcción e instalación de servicios públicos higiénicos gratuitos en la base de la estación y en las bases intermedias.
- Zonas públicas de descanso de utilización gratuita, dotadas de asientos fijos y situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias.
- Guarderías infantiles.
- Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.
- Grupos electrógenos que sirvan necesidades comunes de la estación.